



Magisterio
FUERTE Y TRANSFORMADO



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

REPRESENTACIÓN ESTATAL TLAXCALA

SUBDELEGACION DE PRESTACIONES

DEPARTAMENTO DE PENSIONES. SEGURIDAD E
HIGIENE

MEDICINA DEL TRABAJO

REGLAMENTO PARA LA DICTAMINACIÓN EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO E INVALIDEZ

Marco Jurídico

- LEY DEL ISSSTE
- REGLAMENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE
- RIESGOS DE TRABAJO E INVALIDEZ
- CIRCULARES DE LA JSSHT



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

Respeto a los derechos humanos, principio pro persona y diversidad de género (artículos 1, 2 y 3).

Calificación de 5 a 20 días, no es necesario se sancione por los subcomités delegacionales, el médico de medicina del trabajo tendrá facultades para pronunciarse al respecto (artículo 19).

Reducción de tiempos en los procedimientos de dictaminación por riesgos del trabajo e invalidez, en las Subdelegaciones de Prestaciones (artículos 19, 25, 29, 30, 38, 46, 47, 48, 65 y 68).

Herramientas para las Subdelegaciones de Prestaciones y Médicos de Medicina del Trabajo (artículo 30 y 108).

Implementación de resoluciones humanitarias, para casos de enfermedades terminales o en los que esté en peligro la vida de los trabajadores, que consiste en una dictaminación que reduce los tiempos de 52 semanas a tan solo 7 días, (artículos 52 párrafo tercero y 63 párrafo cuarto).

Reconocimiento de estudios médicos ajenos al Instituto de otras instituciones de salud del gobierno o inclusive particulares (artículos 20 fracción VII, 37 párrafo tercero, 52 fracción párrafo segundo y 63 párrafo segundo).

Calificación de riesgo laboral por desaparición forzada de servidores públicos, con ejecutoria de presunción de muerte (artículos 20 fracción IX y 104 inciso d).

Señalamiento de territorialidad de Subcomités Delegacionales y Comité de Medicina del Trabajo (artículo 101 fracción V inciso e y 106 fracción V inciso a).

Disposiciones claras para evitar conflicto de intereses (101 fracción V inciso d y 106 fracción V inciso c).

Nueva organización de Comité de Medicina del Trabajo y Subcomités Delegacionales, considerando médicos especialistas de los diagnósticos más recurrentes (artículos 100 y 107).

Determinación de cumplimientos de laudos y sentencias (artículo 105).



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

REGLAMENTO PARA LA DICTAMINACION EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO E INVALIDEZ

ACUERDO 43.1356.2016 del 8 de diciembre de 2016, por medio del cual la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017



DEL AVISO DEL RIESGO DE ACUERDO A LA LEY DEL ISSSTE VIGENTE



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



1

Acuda a su unidad médica o al Hospital General para recibir atención inmediata, esta deberá proporcionarle el formato RT-02 "certificado médico inicial" y su nota médica

2

Informe de inmediato a su dependencia de lo ocurrido para que esta de aviso a su oficina de representación estatal o regional del ISSSTE correspondiente, según su domicilio. Este aviso también lo podrá realizar algún familiar, representante legal o usted como trabajador (a)

4

Su dependencia deberá requisitar solo en anverso del formato RT-01 y elaborar acta administrativa.

3

Solicite la calificación del probable riesgo de trabajo en su oficina de representación estatal o regional del ISSSTE que por domicilio le corresponde. Esta solicitud también la podrá realizar previa acreditación, algún familiar o representante legal, presentando la solicitud de calificación del riesgo de trabajo, formato RT-01 "solicitud de calificación"



Magisterio
FUERTE Y TRANSFORMADO



<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/seguridad-e-higiene-en-el-trabajo>

TIENE 3 DÍAS PARA REALIZAR ESTE AVISO A PARTIR DE QUE OCURRE EL
ACCIDENTE O LA ENFERMEDAD

CORREOS PARA DAR AVISO

Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas
Subdelegado de Prestaciones
manuel.ruiz@issste.gob.mx

Lic. Juan Carlos Carreto Morales
Jefe de depto. Pensiones, Seguridad e Higiene
juan.carreto@issste.gob.mx

Dr. Martin Cordoba Ortega
martin.cordoba@issste.gob.mx



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

DAR AVISO DE RIESGO DE TRABAJO LEY DEL ISSSTE

Artículo 60. Para los efectos de este Capítulo, las Dependencias y Entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

Al servidor público de la Dependencia o Entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.

El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.



Magisterio
FUERTE Y TRANSFORMADO

ARTÍCULO 05. ES OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES DAR AVISO INMEDIATO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA OCURRENCIA DE LOS PROBABLES RIESGOS DEL TRABAJO, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN CONCURRIR AL TRABAJO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EN EL DIVERSO 134, FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES AFILIADAS AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS SIGUIENTES AL DE SU CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO OCURRIDOS, A LAS SUBDELEGACIONES DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 60 DE LA LEY



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE

Artículo 13. Se establecen como documentos oficiales para iniciar ante la Subdelegación de Prestaciones del Instituto, cualquier trámite de calificación de profesionalidad de Riesgo del Trabajo, los siguientes:

- I. Solicitud de calificación del probable Riesgo del trabajo formato RT 01;
- II. Certificado médico inicial formato RT-02;
- III. Acta administrativa levantada en la Dependencia o Entidad, relacionada con el Riesgo del trabajo, y
- IV. Según el caso, se deberá adjuntar acta ministerial, copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral, según corresponda, y demás documentos señalados en los requisitos para el trámite de calificación de Riesgos del trabajo formato RT-03 (A, B o C) según la naturaleza del



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

TIPOS DE RIESGOS DE TRABAJO

De acuerdo con el Artículo 56 de la Ley del ISSSTE, un Riesgo de Trabajo se define como:

“Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.”

Y se clasifican en:

- Trabajo (en el centro de trabajo)
- Trayecto (trayecto de su casa al trabajo y viceversa)
- Comisión (cuando realiza sus actividades de trabajo en un lugar diferente al habitual)
- Desaparición (derivada de un acto delincuenciaal producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo)



FORMATOS A LLENAR



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES.

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE PROBABLE RIESGO DEL TRABAJO

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

FORMATO RT-01

(ANEXO 9)

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN

C. SUBDELEGADO (A) DE PRESTACIONES DEL ISSSTE EN LA DELEGACIÓN SELECCIONA CON APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL ISSSTE, SOLICITO LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL RIESGO DEL TRABAJO QUE DESCRIBO A CONTINUACIÓN:

1.1 DATOS DEL TRABAJADOR:

PARA USO DEL TRABAJADOR

NOMBRE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DOMICILIO PARTICULAR

CALLE

NO. EXTERIOR

NO. INTERIOR

COLONIA

CIUDAD

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO

DELEGACIÓN O MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE DEL FAMILIAR, REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO POR EL TRABAJADOR EN SU CASO.

CURP

EDAD

SEXO

H

M

NO. DE EMPLEADO

PUESTO

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

FECHA DE INGRESO

FECHA DE 1a COTIZACIÓN AL ISSSTE

HORARIO DE TRABAJO (SS)

MATUTINO

VESPERTINO

NOCTURNO

MIXTO

JORNADA ACUMULADA

HORA DE ENTRADA

HORA DE SALIDA

FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE O PROBABLE INICIO DE LA ENFERMEDAD.

DÍA

MES

AÑO

HORA

CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE

DEPENDENCIA

COMISIÓN

EN TRAYECTO A SU TRABAJO

A SU

EN TRAYECTO DOMICILIO

A SU

TIEMPO EXTRA

DESCRIPCIÓN PRECISA DE LA FORMA Y EL SITIO O ÁREA DE TRABAJO EN LOS QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. EN CASO DE ENFERMEDAD DESCRIBIR LOS AGENTES CONTAMINANTES Y EL TIEMPO DE EXPOSICIÓN A LOS MISMOS.

ATENCIÓN:

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR

1.2 DATOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA

NÚMERO DE RAMO

DOMICILIO

CALLE

NÚMERO

CENTRO ADSCRIPCIÓN

DE

COLONIA

DELEGACIÓN O MUNICIPIO

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO

JEFE INMEDIATO QUE TOMA CONOCIMIENTO INICIAL DEL RIESGO DEL TRABAJO

PUESTO

NO. EMPLEADO

FECHA Y HORA DE COMUNICACIÓN DEL MISMO

DÍA

MES

AÑO

HORA

MIN

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA

SELLO DE LA DEPENDENCIA

NOTA: EL ANVERSO DEBE SER REQUISITADO POR LA DEPENDENCIA EN LA CUAL LABORA EL TRABAJADOR Y EL REVERSO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LAS ÁREAS DE MEDICINA DE TRABAJO Y SE CONSIGNARÁN LAS FIRMAS DE LAS AUTORIDADES DE LA SUBDELEGACIÓN DE PRESTACIONES.

ANVERSO

RT-01 Solicitud de Calificación

Llenar e Imprimir en 4 tantos, solo página 1

ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

"RT-02 Certificado Médico Inicial", el trabajador debe solicitarlo el día que va por primera vez a urgencias



Magisterio
FUERTE Y TRANSFORMADO



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES. DIRECCIÓN MÉDICA MEXICO GOBIERNO DE LA ENTIDAD (ANEXO 2) **FORMATO RT-02**

CERTIFICADO MÉDICO INICIAL

NOMBRE DEL PACIENTE: _____ RFC & CURP: _____

NATURALEZA DEL RIESGO	
ACCIDENTE CENTRO DE TRABAJO	
ACCIDENTE EN COMISIÓN	
ACCIDENTE EN TRAYECTO	
ENFERMEDAD DE TRABAJO	

FECHA	
DÍA	MES

DEFUNCIÓN

FECHA	
DÍA	MES

UNIDAD MÉDICA QUE EXPIDE
CERTIFICADO MÉDICO INICIAL

FECHA EN QUE SE PRESENTÓ POR PRIMERA VEZ A LA ATENCIÓN MÉDICA

DÍA	MES	AÑO	HORA

ANTECEDENTES

FECHA Y HORA EN QUE SE RECIBIÓ AL PACIENTE

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

MARQUE CON UNA "X", LO QUE SE RELACIONA CON EL PADECIMIENTO ACTUAL

RIÑA	ALIENTO ALCOHOLICO	INTENCIONALIDAD DE LA LESIÓN	TÓXICOS

ESTADO DE EMBRIEDAD

BAJO EFECTO DE DROGAS	POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA

PADECIMIENTO ACTUAL

EXPLORACIÓN FÍSICA (LESIONES ANATÓMICAS)

ANVERSO

ISSSTE DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES. DIRECCIÓN MÉDICA MEXICO GOBIERNO DE LA ENTIDAD (ANEXO 2) **FORMATO RT-02**

LABORATORIO Y GABINETE

DIAGNÓSTICO NOSOLÓGICO

DIAGNÓSTICO ETIOLÓGICO

DIAGNÓSTICO ANATOMO FUNCIONAL

PRONÓSTICO

DÍAS DE LICENCIA MÉDICA OTORGADOS

DÍA	MES	AÑO
		2017

NOMBRE DEL MÉDICO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

CÉDULA PROFESIONAL

FIRMA DEL MÉDICO

C.C.P. TRABAJADOR

DEPENDENCIA PRESENTE

UNIDADES MÉDICAS PRESENTE

SUBDELEGACIÓN MÉDICA PRESENTE

MÉDICA

SUBDELEGADO DE PRESTACIONES PRESENTE

EXPEDIENTE CLÍNICO, MEDICINA FAMILIAR

SELO UNIDAD

REVERSO

**SI FUERA FAVORABLE LA
CALIFICACION DEL PROBABLE
RIESGO DE TRABAJO**

**LAS LICENCIAS GENERADAS SE
PAGAN AL 100%**



Magisterio
FUERTE Y TRANSFORMADO

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE DEL RIESGO DE TRABAJO

Artículo 20. Reunidos los requisitos para la Calificación del probable riesgo del trabajo, el Médico de medicina del trabajo, procederá al análisis de lo siguiente:

- I. Correlación de las fechas que se reportan en cada uno de los documentos vinculados con el riesgo que se reclama;
- II. Coherencia de la hora reportada en que ocurrieron los hechos;
- III. Congruencia en la relatoría de los hechos que manifiesta el Trabajador, los testigos presenciales y autoridades que tomaron conocimiento del caso;
- IV. Descripción de las actividades del Trabajador;
- V. Relación causal entre el riesgo sufrido y la actividad laboral del Trabajador;
- VI. De estar en presencia de una probable enfermedad profesional, se analizará la relación causal entre la patología y su actividad laboral; atendiendo al lugar, puesto (s) de trabajo, periodos de desempeño y el estudio del medio ambiente de trabajo;
- VII. Se consideran de igual forma los resultados obtenidos en los estudios de laboratorio y gabinete practicados al Trabajador para emitir la Calificación del probable riesgo de trabajo. En caso de que la primera atención médica haya sido otorgada de forma ajena al Instituto, el Médico tratante del Instituto o el Médico de medicina del trabajo, deberá analizar el resumen médico de la atención extra-Institucional recibida, así como los estudios auxiliares que en su caso se hayan practicado y emitir el formato RT-02; con las anotaciones respectivas, las cuales deberán estar debidamente fundadas y motivadas; esto bajo la más estricta responsabilidad de cualquiera de ellos;
- VIII. Los riesgos ocurridos en trayecto, se considerarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en los artículos 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo, y se observará que ocurran durante el trayecto lógico-directo y sin desvíos del domicilio particular al trabajo o viceversa, en el caso de que el domicilio particular forme parte de un edificio de departamentos, condominios o unidades habitacionales el domicilio particular se establecerá hasta la puerta de la casa o del departamento.



Magisterio
FUERTE Y TRANSFORMADO



Magisterio
FUERTE Y TRANSFORMADO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

- IX. En los casos que exista desaparición forzada de
- servidor público, se deberá demostrar que ésta ocurrió en
- ejercicio o con motivo del trabajo y es necesario
- considerar además del acta administrativa de la
- Dependencia o entidad afiliada, las actuaciones
- ministeriales y lo resuelto en la ejecutoria por la cual se
- determine una presunción de muerte del Trabajador.

Asimismo, el resultado deberá ser:

- a) **“No de trabajo”** (improcedencia de profesionalidad del
- riesgo), y
- b) **“Si de trabajo”** (procedencia de profesionalidad
- del riesgo).



Magisterio
FUERTE Y TRANSFORMADO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

DE LA IMPROCEDENCIA DE LA PROFESIONALIDAD DEL RIESGO: (NO DE TRABAJO)

Artículo 21. El Médico de medicina del trabajo de la Subdelegación de Prestaciones que corresponda, está obligado a describir en el reverso de la solicitud para la Calificación de probable Riesgo de trabajo formato RT-01, la motivación y fundamentación legal de la improcedencia del Riesgo del trabajo.

La Subdelegación de Prestaciones notificará al Trabajador, a la Dependencia, a la

Unidad Médica y a la

Subdelegación Médica, de la Calificación del probable riesgo de trabajo como “no de trabajo”, en un término de quince días hábiles mediante la

entrega al Trabajador de la solicitud para la Calificación del probable Riesgo de

trabajo, formato RT-01 debidamente requisitado y firmado en forma autógrafa por

el Médico de medicina del trabajo de la Subdelegación de Prestaciones y sello del

Subcomité, a efecto que, de así considerarlo inicie el procedimiento del recurso de

inconformidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Al Trabajador que le sea calificado como “no de trabajo” cuenta con treinta días naturales siguientes a la notificación, para inconformarse conforme al artículo 58 de la Ley.

VALORACIONES MÉDICAS

Artículo 25. Reconocida la profesionalidad del Riesgo de trabajo, el Instituto determinará la situación médico-laboral del Trabajador, a través de tres valoraciones médicas a las que deberá someterse, las cuales se realizarán una por cada trimestre, mismas que son responsabilidad del Médico tratante, quien con apoyo de los auxiliares de diagnóstico que requiera, estará obligado a realizarlas, a fin de no rebasar, el término de 9 meses contados a partir de que aconteció el Riesgo de trabajo o bien a partir de que se diagnosticó una enfermedad profesional; lo anterior de conformidad en lo previsto por los artículos 60, 62 y 65 de la Ley, en correlación con el diverso 491 de la Ley Federal del Trabajo.

Para tal efecto, la Subdelegación Médica, las Unidades Médicas, así como las Dependencias y Entidades afiliadas, bajo su responsabilidad deberán llevar un control estricto de las Licencias médicas presentadas por los Trabajadores y ajustarse a los términos del artículo 62 de la Ley del ISSSTE, en caso de rebasar el mismo deberán llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para subsanar dicha deficiencia, bajo su más estricta responsabilidad.



Que señala el Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE,
en relación a los riesgos del trabajo?

TÍTULO CUARTO

DE LA ATENCIÓN MÉDICA CON MOTIVO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 112.-Las Unidades Médicas proporcionarán a los Trabajadores Atención Médica, diagnóstica y terapéutica, servicio de Hospitalización, aparatos de prótesis, ortopedia y Rehabilitación cuando éstos deriven de un Riesgo de Trabajo.

Artículo 113.-El Médico Tratante, determinará mediante el formato Certificado de Informe Médico Inicial RT-02, las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales que sufran los Trabajadores, derivadas de un Riesgo de Trabajo registrado en el Expediente Clínico, a efecto de que el área de medicina del trabajo correspondiente proceda al dictamen.

Artículo 114.-El Médico Tratante deberá solicitar los exámenes médicos trimestrales (estudios de laboratorio y gabinete) para sustentar el diagnóstico, tratamiento y secuelas respectivas, lo que permitirá emitir el alta médica o el certificado médico con relación al probable Riesgo de Trabajo ya sea por accidente o Enfermedad; en cuyo caso, se enviará el Expediente Clínico a medicina del trabajo de la jurisdicción respectiva para que proceda el dictamen final. En los casos de Riesgo de Trabajo ya sea por accidente o enfermedad profesional, se expedirá la Licencia Médica a título de probable riesgo en tanto no se califique como Riesgo de Trabajo; una vez calificada como tal, se expedirá la licencia como accidente o Enfermedad de Trabajo según corresponda, en caso de quedar incapacitado el trabajador para laborar, se le expedirá Licencia Médica de uno a veintiocho días y hasta por 52 semanas, de conformidad con la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 115.-En el caso de Enfermedad profesional del Trabajador, las Unidades Médicas a través del Médico Tratante, emitirán el dictamen inicial que corresponda, tomando como base los registros en el Expediente Clínico.

ARTICULO 131.-En el caso de reconocer el Instituto la profesionalidad del Riesgo de Trabajo, el Médico Tratante deberá emitir el Formato RT-09 en cualquier etapa del proceso de recuperación, el cual deberá emitirse antes de las cincuenta y dos semanas que establece la Ley.



VALORACIONES TRIMESTRALES

Artículo 26. Durante esta etapa de valoraciones trimestrales, el Médico tratante, bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo a la normatividad sobre la expedición de Licencias médicas, podrá o no expedir éstas dependiendo de la patología que presente el Trabajador, o emitir el alta médica en caso de no existir secuelas, que permitan la reincorporación del Trabajador a su centro laboral. Dicho documento deberá emitirse al área de medicina del trabajo delegacional, en donde deberá elaborarse el formato RT-04 (alta médica por Riesgo del trabajo).

Artículo 27. El Médico tratante en cualquier etapa de las valoraciones trimestrales, podrá expedir el certificado médico formato RT-09 con el diagnóstico nosológico, etiológico y anatomo-funcional, a fin de que el Médico de medicina del trabajo, en su caso, dictamine si el Trabajador se encuentra en el supuesto de: ausencia de secuelas valiables o incapacidad parcial, situación que en todos los casos deberá ser analizada y avalada por el Subcomité.

Las incapacidades totales deberán ser examinadas por el Subcomité y remitidas al Comité para su aprobación o negativa.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



ARTÍCULO 29. EL MÉDICO TRATANTE DEBERÁ REALIZAR TRES VALORACIONES MÉDICAS UNA POR CADA TRIMESTRE, INDEPENDIENTE A LAS CONSULTAS MÉDICAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A NUEVE MESES, CONTADOS A PARTIR DE QUE ACONTECIÓ EL RIESGO DE TRABAJO, EMITA EL O LOS DIAGNÓSTICOS DEL CASO A TRAVÉS DEL CERTIFICADO MÉDICO FORMATO RT-09, PLAZO DENTRO DEL CUAL, LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DEL INSTITUTO DEBERÁ DE REMITIR EL EXPEDIENTE CLÍNICO, AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, Y EL FORMATO RT-09 AL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA SUBDELEGACIÓN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE DICTAMINE AUSENCIA DE SECUELAS, INCAPACIDAD PARCIAL O INCAPACIDAD TOTAL, SEGÚN SEA EL CASO. LAS INCAPACIDADES TOTALES, DEBERÁN CONTAR INVARIABLEMENTE CON EL DICTAMEN APROBADO POR EL COMITÉ.

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 24 de febrero de 2017
La Subdelegación Médica, las Unidades Médicas, los Médicos de medicina del trabajo y las Dependencias o Entidades deberán contabilizar el número de licencias otorgadas y los días amparados al Trabajador conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley, las cuales en ningún caso pueden exceder el termino de 52 semanas, a partir de que ocurrió el Riesgo de trabajo.



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



Gobierno de
México



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

Que señala la Ley del ISSSTE, en relación al termino en que se deben concluir los riesgos del trabajo?

Artículo 62. En caso de riesgo del trabajo, el Trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

Al ser declarada una incapacidad temporal, se otorgará licencia con goce del cien por ciento del sueldo, cuando el riesgo del trabajo imposibilite al Trabajador para desempeñar sus labores. El pago se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las Dependencias o Entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del Trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el Trabajador y en la inteligencia de que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el Trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o la Dependencia o Entidad, podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. NO EXCEDERÁ DE UN AÑO, contado a partir de la fecha en que el Instituto tenga conocimiento del riesgo, el plazo para que se determine si el Trabajador está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes...